



H. Cámara de Diputados de la Nación

| | |
|--|---------------|
| CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas | |
| 31 MAR 2005 | |
| SEC..... 1º | 354 HORA..... |

PROYECTO DE LEY

El Senado y La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de Ley:

**RESTAURACION - CONTROL CIUDADANO Y PARTICIPACION
SOCIETARIA DE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN
RAFAEL Y PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN LA
EXPLOTACION DE SIERRA PINTADA. -**

Artículo 1. En adelante la explotación del Yacimiento de Sierra Pintada quedara regida por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 2. Objetivos :

Los objetivos de la presente Ley son la restauración - control ciudadano y participación societaria de la provincia de Mendoza y la Municipalidad de San Rafael y los Trabajadores y programa de comunicación social en la explotación de Sierra Pintada.

Artículo 3. Restauración :

La Restauración y acondicionamiento de la mina a su estado anterior se realizara en el termino de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la reglamentación de la presente Ley, conforme el plan de trabajo a elaborarse por la autoridad de aplicación, concomitante con la reapertura de la explotación del yacimiento.

Artículo 4. Control Ciudadano:

Declarase a la mina bajo control ciudadano que estará ejercido por un Comisionado Ciudadano designado por sufragio universal en las oportunidades que se elijan Diputados Nacionales.

Artículo 5. Mandato

Durara 2 años en sus funciones y recibirá como retribución el 70 % de la dieta de un Diputado de la Nación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

Artículo 6. Funciones:

Deberá controlar periódicamente que la explotación del yacimiento se realice dentro de los parámetros y estándares internacionales que permita un desarrollo humano integral, sustentable y duradero.-

Deberá rendir un informe por escrito al menos una vez al mes a la Cámara de Diputados de la Nación, a la autoridad de aplicación, a la Provincia de Mendoza, al Municipio y a las fuerzas vivas del Departamento de San Rafael.

Las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales están obligadas a prestarle la asistencia técnica necesaria en el cumplimiento de sus funciones. Es el titular en resguardo de su comunidad en el ejercicio de la acción de amparo prevista en el art. 43 de la Constitución Nacional.

Para ello tendrá a su disposición el Servicio Jurídico de la Nación a través de sus organismos competentes.-

Artículo 7. NUEVA COMPOSICION ACCIONARIA DEL COMPLEJO MINERO FABRIL SAN RAFAEL.

La nueva composición accionaria del C.M.F.S.R. quedara integrada de pleno derecho de la siguiente manera:

- 90 % del 100 % el Estado Nacional
- 7 % del 100 % el Estado Provincial
- 2 % del 100 % el Estado Municipal
- 1 % del 100 % los Trabajadores

Para lo cual por mandato de la Ley, el Estado Nacional cede gratuitamente al estado provincial y municipal y los trabajadores las acciones correspondientes, debiendo integrarse el nuevo directorio conforme lo determine la reglamentación.-

Artículo 8. CREACION DE UN CUERPO CONSULTIVO HONORARIO.

Crease un cuerpo consultivo permanente honorario nacional que estará integrado por:

- a. 2 (Dos) Representantes del Poder Ejecutivo Nacional
- b. 2 (Dos) Legisladores representantes de la Cámara de Diputados de la Nación y del Senado de la Nación.
- c. 2 (Dos) Representantes de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Universidad de Buenos Aires respectivamente.
- d. 2 (Dos) representantes de las Academias Nacionales de Ciencia
- e. 1 (Un) representante de la Provincia de Mendoza
- f. 1 (Un) representante de la Municipalidad de San Rafael



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

La sede permanente de dicho cuerpo será la Universidad Nacional de Cuyo, los miembros duran dos años en sus funciones y podrán ser reelectos

Artículo 9. FUNCIONES

Asesoran a los accionistas de la sociedad, a la autoridad de aplicación, al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Comisionado Social.

Artículo 10. PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Crease el Programa de Comunicación y Educación Social sobre la explotación del C.M.F.S.R. y sobre los usos pacíficos de la energía atómica.
El programa se implementara conforme lo determine la reglamentación con fondos asignados en el Presupuesto Nacional debiendo quedar dicha actividad en el control, su ejecución y supervisión de la C.N.E.A. -

Artículo 11. Incorpórase a los ex trabajadores del complejo minero fabril San Rafael, al presente Régimen Jubilatorio de carácter excepcional, cualquiera fuera la causa del distracto laboral y en idénticas condiciones a las establecidas para los ex trabajadores mineros de HIPASAM (Hierros Patagónicos) normado por la Ley 25.995.

Artículo 12. Podrán acceder al beneficio jubilatorio los ex trabajadores que acrediten:

- a) 20 años de aportes en los diferentes regímenes y en los últimos 5 años en la actividad minera en Sierra Pintada, como mínimo.
- b) 45 años de edad.

Artículo 13. El período de reconocimiento de servicios para acceder al beneficio se extenderá como máximo hasta dos años después de la notificación de desvinculación laboral.

Artículo 14. El trabajador estará exento del pago de su aporte previsional personal y de cualquier otra carga con el mismo destino.

Artículo 15. Los aportes patronales estarán a cargo del Estado Nacional y será de 16 puntos, sobre la base del promedio de los últimas 6 remuneraciones mensuales del trabajador.

Artículo 16. Los jubilados por invalidez y/o los titulares de pensión podrán solicitar la reformulación de sus beneficios mediante la presente Ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sándwich del Sur son Argentinas

Artículo 17. Los recursos que demanda la presente Ley serán establecidos en el Presupuesto Nacional.

Artículo 18. De forma

Dr. DANIEL ESAIN
Diputado de la Nación